



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, uno de junio de dos mil veintiuno.

Rad. 2017-00343

Agréguese al proceso el anterior despacho comisorio.

Para los efectos del art. 40 del C.G.P., déjense los autos en secretaría, por término de cinco días.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 088, hoy 2 DE JUNIO DE 2021.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.



SECRETARIA.- Chaparral Tolima, 31 de mayo de 2021.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso.

ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, uno de junio de dos mil veintiuno.

Rad. 2017-000343

Proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante MANUEL HERNAN CRIOLLO
Contra LUIS ALFONSO BUENAVENTURA LOPEZ.

El doctor ORLANDO MANRIQUE ORTIGOZA, apoderado de la parte demandada, en escrito enviado mediante correo electrónico el 10 de diciembre de 2020, interpuso recurso de apelación en contra del auto de fecha 3 de diciembre de 2020 y en subsidio el recurso de QUEJA.

El auto recurrido negó la reposición del auto admisorio de la demanda y negó el recurso de apelación subsidiario interpuesto.

El Juzgado hace aclaración que, por error involuntario al momento de descargar del sistema la correspondencia, el memorial que ocupa la atención del Juzgado no fue advertido y sólo se agregó al proceso ante una nueva solicitud del apoderado; razón por la que no fue tramitado el recurso oportunamente.

Además de lo anterior, se advierte que este proceso es de única instancia, por cuanto el demandado no ha cancelado los cánones de arrendamiento adeudados para ser oído en el proceso.

El art. 352 del C. G. P., prevé el recurso de queja para procesos que tengan doble instancia y, para el caso que, teniendo cabida la apelación, sea negada por el Juez de primera instancia.

No obstante, este Despacho accede a lo solicitado por el peticionario y, en consecuencia,

RESUELVE:

1. CONCEDER el recurso de QUEJA, interpuesto por el apoderado de la parte demandada, doctor ORLANDO MANRIQUE ORTIGOZA. En consecuencia, se ordena remitir las copias de las piezas procesales como son: La demanda, los anexos, el auto admisorio de la demanda, la sentencia proferida en el proceso; además se enviará copia del presente cuaderno incidental incluyendo el auto de fecha 3 de diciembre de 2020, para ante el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL, para lo pertinente.
2. Conforme a lo dispuesto en el art. 324 del C. G. P., se concede al recurrente un término de 5 días, siguientes a la notificación de este auto, para suministrar las expensas necesarias para compulsar las copias; so pena de ser declarado desierto el recurso; por cuanto este proceso se tramita de manera escrita.

NOTIFIQUESE

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

Chaparral, La providencia anterior es notificada el día de hoy 2 de junio de 2021 por anotación en el ESTADO No. 088.1

La Secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.